



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5870/2023-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
ESPECIALES PARA LOS DISTRITOS QUE
ALBERGAN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 5870/2023-CR**, presentado por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se establecen disposiciones especiales para los distritos que albergan centrales hidroeléctricas.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en su Quinta Sesión Extraordinaria del 28 de febrero del 2024, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5870/2023-CR, que establece disposiciones especiales para los distritos que albergan centrales hidroeléctricas. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Héctor Ventura Ángel, María Elizabeth Taipe Coronado, José Ernesto Cueto Aservi, Jorge Samuel Coayla Juárez, Rosio Torres Salinas, Diana Carolina Gonzales Delgado, Jorge Flores Ancachi, Jorge Alberto Morante Figari, José Enrique Jerí Oré, Nilza Merly Chacón Trujillo y Guillermo Bermejo Rojas. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1.- Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5870/2023-CR fue presentado en el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 8 de setiembre de 2023, y derivado a la Comisión de Energía y Minas el 13 de setiembre de 2023, como única comisión para su estudio y dictamen.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

II. MARCO JURÍDICO

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.
- Ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3 e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.
- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, LOF del MINEM).
- Decreto Supremo 031-2007-MINEM, Reglamento de Organización y Funciones del MINEM.
- Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

a) Exposición del Problema.

La Exposición de Motivos de la propuesta legislativa, aborda el siguiente problema:

PROBLEMA: La existencia de fluctuaciones en los precios del servicio público de electricidad en distritos donde operan centrales hidroeléctricas contradice el derecho constitucional a la justicia.

Para la autora del proyecto de ley, existe una situación desventajosa para los pobladores de distritos que "albergan centrales hidroeléctricas en operación y construcción", puesto que no son favorecidos con la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) en la misma medida que los pobladores de zonas ubicadas fuera del área de influencia directa e indirecta de los distritos donde operan las centrales hidroeléctricas, estos últimos en algunos casos son favorecidos con una mayor reducción tarifaria por consumo de electricidad.

Asimismo, según la exposición de motivos de la propuesta, tenemos que los distritos donde operan centrales hidroeléctricas, difieren en su geografía, condiciones climáticas o desarrollo de infraestructura para la distribución y transmisión eléctrica, respecto de otras zonas o distritos que también son beneficiados por el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE).

En ese orden de ideas, la autora concluye que la desigualdad intrínseca que existe entre los distritos donde operan centrales hidroeléctricas y otras zonas, justifica una diferenciación jurídica respecto de la aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), a fin de que se extienda la aplicación del subsidio cruzado FOSE para todos aquellos usuarios residenciales cuyos consumos sean hasta 200 kWh/mes, es decir a una mayor cantidad de usuarios residenciales de la energía eléctrica que residen en los distritos donde operan y/o se construyen dichos proyectos. Así, en palabras de la autora con "abordar estas disparidades, se puede lograr una distribución más justa y equitativa de los beneficios y costos asociados con la producción y consumo de energía en el país".

b) Contenido de la propuesta legislativa

El objetivo de la propuesta legislativa, en el corto plazo, es que los beneficios por concepto del FOSE se amplíen a los usuarios residenciales del servicio público de los distritos donde operan centrales hidroeléctricas, cuyos consumos mensuales sean menores o iguales a 200 kWh/mes.

A continuación, se desarrolla el contenido del proyecto de ley materia del presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) La modificación del artículo 1 de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5870/2023-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
ESPECIALES PARA LOS DISTRITOS QUE
ALBERGAN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS.

- Se propone extender el beneficio de reducción tarifaria del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) a usuarios residenciales del servicio público de electricidad con consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes.
 - Se propone que el ámbito de aplicación y alcance de dicho beneficio sea aplicable a los usuarios residenciales de los distritos donde operan centrales hidroeléctricas.
- (ii) Además, como Disposición Complementaria Final, se propone la creación de un registro de zonas beneficiarias de la aplicación del beneficio extendido para usuarios residenciales con consumos mensuales de hasta 200kwh/mes, así como un plazo para su entrada en vigencia.

De conformidad con el articulado propuesto, ampliar la base de beneficiarios del FOSE tendrá por objeto y finalidad descontar, y en consecuencia, impedir el alza de las cuentas eléctricas de los usuarios residenciales del servicio público de electricidad con consumos mensuales menores o iguales a 200 kWh/mes.

El sentido de esta diferenciación, es proteger a los usuarios residenciales de lugares donde operan centrales hidroeléctricas, a modo de incentivo al ahorro a los consumos, la promoción y la reducción de conflictividad social en las áreas de influencia directa de tales proyectos energéticos. Mientras, es razonable que los usuarios residenciales de los distritos donde no operan centrales hidroeléctricas, y con consumos más elevados a 140 kWh, paguen el precio real, más aun considerando el contexto de estrechez energética que vive el país producto de la recesión económica y las alzas en el costo de la vida en general.

Para operativizar el mecanismo de ampliación de cobertura del FOSE, la propuesta encarga al Ministerio de Energía y Minas la implementación del beneficio, es decir la determinación de los distritos y beneficiarios de la aplicación del mecanismo de subsidio cruzado por consumos de hasta 200 kWh/mes.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis Técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone modificar la Ley 27510, que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), modificada por las Leyes 28307, 30319, 31429, 31598 y 31713, que regula la reducción tarifaria, descuentos y beneficios aplicables a los usuarios residenciales del servicio público de electricidad con consumos mensuales de hasta 140 kWh/mes, según dos rangos de consumo mensuales diferenciales 0-30 kWh y 31-140 kWh/mes.

Cabe precisar que, de acuerdo a la modificatoria de la Ley 27510, aprobada por Ley 31429, la reducción tarifaria se financia a través de un recargo a los usuarios residenciales con consumos mayores a 140 kWh/mes, así como lo hacen los usuarios libres, siempre que formen parte del Sistema Interconectado.

Por otra parte, mediante el artículo 3-A de la Ley 31429, se aprobaron los criterios de exclusión del beneficio de reducción tarifaria, con lo cual se ha reducido el número de usuarios beneficiarios del subsidio FOSE, quedando fuera de dicho beneficio: (i) los usuarios ubicados en manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); (ii) los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano; y, (iii) cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión, a través de los medios que determine el Osinergmin para este fin.

Ahora bien, mediante la Ley 31713, se suspendió con carácter excepcional y provisional por un año, la incorporación de los criterios de exclusión a que se refiere el artículo 3-A de la Ley 31429, lo cual se sustentó en el incremento en la facturación de energía eléctrica por consumo de los usuarios residenciales, en palabras de su autor: "en realidad (dichos criterios de exclusión) no tienen ningún beneficio social ni económico, ya sea para la población o para las empresas de distribución eléctrica".

En ese orden de ideas, se analizarán las razones que justifican la modificación del artículo 1 de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica:

4.1.1. Análisis de las razones que justifican la necesidad de ampliar la base de usuarios beneficiados con la reducción tarifaria en distritos donde operan centrales hidroeléctricas.

La existencia de precios de energía no nivelados, las fluctuaciones o alzas en los precios del servicio público de electricidad son obstáculos para la mejora de la calidad de vida de las personas, en un escenario de recesión económica y crisis social y climática adversa.

En efecto, la crisis climática constituye un factor de riesgo de emergencia y pobreza energética:

- De emergencia energética, debido a situaciones como la sequía y el incremento del costo de diesel, causantes de sobrecostos para el sistema eléctrico de difícil financiamiento dado su imprevisibilidad y que obligan a tomar medidas extraordinarias.
- De pobreza energética, por cuanto genera situaciones de shocks de precios que se traducen en lo que ha sido definido por el informe PNUD: "como la ausencia de opciones para acceder a una energía adecuada, asequible, segura, confiable y amigable con el medio ambiente, con el objetivo de lograr un desarrollo armónico en lo económico y humano".¹

En tal sentido, la propuesta de ley consiste en la expedición de una norma especial que extienda el beneficio a usuarios residenciales de los distritos donde operan y/o

¹¹ Reddy, A. (2000). Energy and Social Issues. World Energy Assessment – Energy and the Challenge of Sustainability. United Nations Development Programme.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5870/2023-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
ESPECIALES PARA LOS DISTRITOS QUE
ALBERGAN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS.

se construyan centrales hidroeléctricas y cuyos consumos no superen los 200 kWh. Ello, debido a la naturaleza de las cosas, lo que se justifica por las razones siguientes:

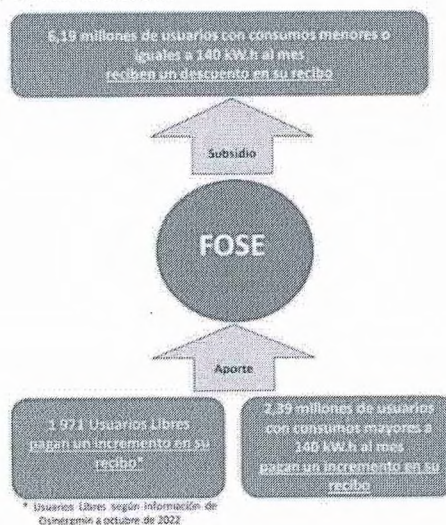
- (i) El derecho a la igualdad implica hacer diferencias allí donde se justifiquen:

Al respecto, según la exposición de motivos, la propuesta legislativa establece como razones objetivas que justifican la creación de una regla especial para los usuarios de los distritos donde operan centrales hidroeléctricas, en lo siguiente:

"(...) que el beneficio se extienda a los distritos que albergan centrales hidroeléctricas en operación y construcción aumentando a 200kWh/mes, ya que por la naturaleza de las zonas muchos de estos lugares se encuentran en ceja de selva y el consumo de energía eléctrica suele ser mayor a otras zonas del país. Por ejemplo, el distrito de San Gabán hoy alberga 3 hidroeléctricas e irónicamente pagan un consumo excesivo de luz, pese a que son beneficiarios del FOSE y podría ser también beneficiarios de la última modificación Ley de la Amazonía (Ley 27037). Sin embargo, este apoyo es muy bajo frente al consumo de electricidad que realizan cada hora". (El subrayado es nuestro)

- (ii) Se justifica hacer una diferencia cuando del análisis de la situación se desprende que ello es razonable²:

- La creación del Fondo de Compensación Social Eléctrica establecida por Ley 27510, y sus normas modificatorias, es una medida especial adoptada para beneficiar con un subsidio a usuarios residenciales cuyos consumos sean inferiores a 140kWh/mes, grupo que equivale aproximadamente a 6,19 millones de usuarios, de acuerdo a la figura que se muestra a continuación:



² Expediente 018-2003-AI/TC del 26 de abril de 2004, sobre demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 1 de la Ley 27633.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5870/2023-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
ESPECIALES PARA LOS DISTRITOS QUE
ALBERGAN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS.

- Dicha medida especial parte del supuesto de un esquema de subsidios cruzados creado con el objetivo de responder a la realidad económica y social del país. En particular, favorecer a los hogares con bajos niveles de consumo de electricidad y, en consecuencia, focalizado en los hogares pobres.
 - En ese sentido, la propuesta legislativa busca brindar un mayor beneficio a los usuarios residenciales que habitan distritos donde operan centrales hidroeléctricas, lo que se ampara en una recomposición del orden social que tiende a desvirtuarse, al no verse favorecidos dichos usuarios con una reducción tarifaria justa, en comparación con otros usuarios de zonas alejadas de los proyectos hidroenergéticos.
- (iii) Una diferencia entre presuntos iguales es razonable cuando existe un hecho relevante que amerite tal diferenciación:

Es el caso de los descuentos que representa el FOSE para los usuarios de los distritos donde operan las centrales hidroeléctricas, señala la exposición de motivos:

"El análisis de estos hechos revela una situación aparentemente paradójica en la que distritos como San Gabán, a pesar de albergar Centrales Hidroeléctricas, se ven afectados por altas tarifas eléctricas en comparación con otras zonas. La presencia de centrales hidroeléctricas en la región debería, en teoría, abaratar el costo de la energía debido a su producción local y sostenible. Sin embargo, el hecho de que estos distritos paguen más por la electricidad sugiere que hay otros factores involucrados en el cálculo de las tarifas". (El subrayado es nuestro)

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas.

La presente iniciativa legislativa es necesaria, por cuanto esta Comisión de Energía y Minas considera que con la aplicación del FOSE, de manera diferenciada, en los distritos donde operan las centrales hidroeléctricas, con el objetivo de ampliar la base de los usuarios residenciales cuyos consumos no superen los 200 kWh/mes, tendrá un efecto en los hogares pobres de dichas zonas de influencias de los proyectos energéticos, lo que se justifica objetiva y razonablemente, de acuerdo a lo siguiente:

- Existe un objetivo perseguido a través del trato desigual y es que se busca asegurar que se extienda el subsidio FOSE a más hogares de bajo consumo eléctrico (hasta 200 kWh/mes) ubicados en distritos donde operan centrales hidroeléctricas, debido a que las condiciones climáticas y la pobreza en dichas zonas no son comparables a otros lugares fuera de las áreas de influencia de los proyectos energéticos.
- Asimismo, esta medida especial de ampliación de cobertura a determinados usuarios, resulta válida por cuanto guarda coherencia y equilibrio con el diseño actual del FOSE, basado en un umbral de consumo para subsidiar el consumo de energía eléctrica de los hogares menos favorecidos. Por otra parte, de

acuerdo a la autora de la propuesta legislativa queda claro que la estrategia de focalización del subsidio debe incluir un esquema de tarifa social que combine un porcentaje de consumo con una evaluación basada en el catastro.

Consecuentemente, la Comisión de Energía y Minas considera que es necesario una norma especial que amplíe la cobertura a los usuarios residenciales de los distritos donde operan centrales hidroeléctricas, cuyos consumos no superen los 200 kWh/mes, porque así lo exige la naturaleza de las cosas, basado en criterios de objetividad, razonabilidad y racionalidad.

Asimismo, la propuesta legislativa bajo análisis es viable, ya que la Comisión de Energía y Minas, considera que se mejora el diseño actual del FOSE, basado en el umbral de consumo, ya que con la estrategia de focalización en distritos donde operan centrales hidroeléctricas se evita la distorsión que se traduce en un incremento y/o descuento insuficiente en la facturación del servicio eléctrico, y en virtud de ello, posible conflictividad social, menoscabo en la calidad de vida, entre otros.

Por último, tenemos que la propuesta legislativa es oportuna, porque se genera un mecanismo que permite reducir la pobreza energética, premiar con mayores descuentos en tiempos de escasez eléctrica a los usuarios residenciales de los lugares donde operan centrales hidroeléctricas y promover la inversión de proyectos energéticos en dichas zonas.

4.3. Propuesta de texto sustitutorio

Con arreglo a lo anterior, se ha concluido que si existe materia legible en la propuesta legislativa siendo esta modificar el artículo 1 de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación social Eléctrica. Es ese sentido, a continuación, se formula una propuesta modificatoria, en los siguientes términos:

PL 5870/2023-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
TITULO: <u>"LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS DISTRITOS QUE ALBERGAN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS"</u>	TITULO: <u>"LEY QUE MODIFICA LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA, RESPECTO DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE DISTRITOS DONDE OPERAN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS"</u>
PL 5870/2023-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 1.- Objeto El objeto de este proyecto de ley es modificar la Ley del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) garantizando un acceso equitativo y favorable a la energía eléctrica para los residentes de los distritos que albergan centrales hidroeléctricas, tomando	<i>La Comisión de Energía y Minas considera como no relevante incorporar un artículo para detallar las modificaciones que se precisan con claridad en los artículos siguientes, de conformidad con el Manual de Técnica Legislativa (Tercera Edición, 2021).</i>

en cuenta la naturaleza de su ubicación y las actividades asociadas a la generación hidroeléctrica.	
Artículo 2.- Modificación de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica Modifíquese el artículo 1 de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, con el siguiente texto: "Artículo 1. Objeto [...] En el caso de los distritos que albergan centrales hidroeléctricas se considerará los consumos mensuales sean menores o iguales a 200 kWh/mes comprendidos dentro de las opciones tarifarias en baja tensión de uso residencial o aquellas que posteriormente se constituya".	Artículo único. - Modificación de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica Se incorpora un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Eléctrica, en los siguientes términos: "Artículo 1. Objeto [...] Adicionalmente, en aquellos distritos donde se ubiquen Centrales Hidroeléctricas, se aplicará el descuento a los usuarios residenciales cuyo consumo sea igual o inferior a 200 kWh/mes, siguiendo los criterios de exclusión de usuarios establecidos en el artículo 3-A de la presente ley". En el presente artículo, la Comisión de Energía y Minas ha considerado que, para focalizar este beneficio extendido a los usuarios residenciales, debe precisarse que se refiere a los que se ubican en los distritos donde operan centrales hidroeléctricas. Además, se agrega en el texto sustitutorio, los criterios de exclusión del descuento a que se refiere el artículo 3-A, a fin de guardar una coherencia y compatibilidad interna con la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de la Compensación Social Eléctrica (FOSE), y con ello evitar contradicciones e inconsistencias.
Disposiciones Complementarias Finales Primera. - Créase el registro de zonas beneficiarias de generación eléctrica El Ministerio de Energía y Minas creará el registro de zonas beneficiarias de generación eléctrica, el cual integrará a todos los distritos que albergan hidroeléctricas en operación y en proceso de construcción.	Disposiciones Complementarias Finales Única. - Usuarios domiciliados en distritos donde operan centrales hidroeléctricas Para la implementación del artículo único de la presente ley, el Ministerio de Energía y Minas (Minem) en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente ley, emite las disposiciones necesarias.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5870/2023-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
ESPECIALES PARA LOS DISTRITOS QUE
ALBERGAN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS.

Segunda. - Vigencia

La presente norma toma vigencia a los treinta 30 días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento.

La Comisión de Energía y Minas modifica la primera disposición por considerar que corresponde al Ministerio de Energía y Minas, determinar los distritos que albergan centrales hidroeléctricas, para lo cual debe coordinar con las distribuidoras de electricidad y otros actores.

Finalmente, la Comisión de Energía y Minas concluye que se debe excluir la segunda disposición complementaria por no ser pertinente, ya que la Ley 27510 que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, no tiene un reglamento propiamente dicho, sino que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 27510, el Osinergmin tiene la obligación de aprobar los procedimientos para la aplicación del FOSE. De ese modo, se tiene un "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)", aprobado por Osinergmin mediante Resolución 2123-2021-OS/CD.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Energía y Minas concluye que el Proyecto de Ley 5870/2023-CR, tiene por finalidad extender el beneficio de subsidio cruzado del FOSE a los usuarios residenciales de los distritos donde operan centrales hidroeléctricas. Con arreglo a ello, se aplicarán los descuentos a los usuarios que no superen un consumo de 200 kWh/mes, quienes se beneficiarán de descuentos del FOSE en sus recibos de suministro de energía, y tendrá como efecto indirecto, evitar las fluctuaciones o alza de los precios de energía para estos beneficiarios.

Asimismo, contar con una ampliación de la cobertura, se enmarca en el diseño de la Ley 27510, que focaliza el beneficio en los usuarios de bajo nivel de consumo, lo que además tiene un segundo beneficio puesto que incentiva la eficiencia energética.

Consecuentemente, la Comisión de Energía y Minas considera que la medida especial de ampliación de beneficiarios del FOSE, perfecciona el criterio de focalización basado inicialmente en el consumo, por lo que considera necesaria su aplicación a factores de necesidad actuales como es la fluctuación de precios, la ubicación geográfica y los distritos donde operan las centrales hidroeléctricas. En ese sentido, se considera necesaria su aplicación, pero identificando con exactitud a los usuarios que deberían ser considerados en el subsidio FOSE.

Análisis de las opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas:

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Osinerghmin	OFICIO N° 070-2023-2024-CEM/CR	25/09/2023	OFICIO N° 305-2023-OS/PRES del 13 de octubre de 2023
Ministerio de Energía y Minas	OFICIO N° 069-2023-2024-CEM/CR	25/09/2023	OFICIO N° 484-2023/MINEM/DM del 06 de noviembre de 2023
COES	OFICIO N° 071-2023-2024-CEM/CR	25/09/2023	DOCUMENTO N° P-154-2023 del 23 de octubre de 2023
Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)	OFICIO N° 072-2023-2024-CEM/CR	25/09/2023	OFICIO N° 816-2023-DE-fonafe del 30 de octubre de 2023
Defensoría del Pueblo	OFICIO N° 073-2023-2024-CEM/CR	25/09/2023	

Análisis de las opiniones recibidas

OSINERGMIN

Luego del análisis sobre los aspectos relevantes del proyecto de ley, concluye en lo siguiente:

"El Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER) beneficia al 100% de los usuarios residenciales a nivel nacional mientras que el FOSE, - como en el caso de los Sistemas Eléctricos San Gabán y el SER San Gabán- beneficia al 95% de los usuarios residenciales. Dichos mecanismos permiten que los usuarios vulnerables de las zonas urbano y rural obtengan menores tarifas en comparación a lo que se obtiene en las zonas urbanas."

Sobre este particular, la Comisión de Energía y Minas considera que existen razones objetivas que justifican ampliar o extender el beneficio del subsidio FOSE, relacionadas también con situaciones de emergencia energética que podrían afectar principalmente a las zonas donde operan centrales hidroeléctricas, tales como la reserva hídrica o eventualmente los costos de diesel de seguridad. Un ejemplo de ello es la posible sequía por el fenómeno El Niño. En ese sentido, se requiere favorecer a los usuarios que podrían verse vulnerados

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5870/2023-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
ESPECIALES PARA LOS DISTRITOS QUE
ALBERGAN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS.

con este tipo de imprevisibilidad, lo cual no está relacionado con el MCTER que se aplica en las facturaciones de los usuarios residenciales de sistemas eléctricos que tengan un cargo por energía mayor que el cargo ponderado referencial único por energía.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS - MINEM

Luego del análisis sobre los aspectos relevantes del proyecto de ley, concluye en lo siguiente:

"Ampliar la cobertura del Fondo de Inclusión Social Energético (FOSE) a usuarios con consumos de hasta 200 kWh/mes, especialmente en distritos con centrales hidroeléctricas, lo que generaría que esta expansión convertiría a usuarios de mayores recursos en beneficiarios del subsidio, por lo ende aumentaría la facturación de los usuarios actuales. Se destaca que la mayoría de las centrales hidroeléctricas mencionadas en el proyecto estarían paralizadas y se compara el FOSE con el Canon Hidroenergético, que beneficia a las poblaciones en la zona de influencia de las centrales. Se argumenta que las poblaciones ya reciben beneficios a través del canon y que el FOSE se enfoca en usuarios de menores recursos económicos."

En relación con este tema, la Comisión de Energía y Minas destaca que la focalización por consumo no es el único criterio a valorar para aplicar el subsidio cruzado a través del Fondo de Inclusión Social Energético (FOSE).

COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - COES

Luego del análisis de las opiniones recibidas, se concluye en lo siguiente:

"COES es una entidad privada sin fines de lucro que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 de la Ley N° 288321, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, tiene por finalidad coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), planificar el desarrollo de la transmisión de dicho sistema y administrar el Mercado de Corto Plazo. En este sentido, en tanto el COES no cuenta con funciones relacionadas al objeto de la Propuesta, no corresponde que emita opinión sobre la misma."

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO – FONAFE

Luego del análisis de las opiniones recibidas, se concluye en lo siguiente:

"Debido a que FONAFE es una Empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas, la opinión institucional ha sido remitida al Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 0814-2023-DE-FONAFE, para los fines que se estimen pertinentes."

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Respecto de los costos:

De acuerdo a la autora del proyecto de ley, en la sección "Análisis costo beneficio", si bien indica que esta norma no genera gasto adicional al Tesoro Público, en estricto estos subsidios son asumidos justamente por el Fondo de Compensación Social Eléctrica, la misma que permitirá contribuir a aliviar la situación de pobreza de los hogares ubicados en distritos donde operan centrales hidroeléctricas.

Respecto de los beneficiarios:

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	BENEFICIOS
Usuarios residenciales de los distritos donde operan Centrales Hidroeléctricas	• En el corto plazo evitar alzas abruptas de la energía eléctrica. • En el mediano plazo, tener tarifas eléctricas más bajas por los descuentos del FOSE. • En el largo plazo, la mejora de condiciones de vida, ya que tendrán más recursos disponibles para cubrir necesidades básicas, educación y atención médica. • Estimular el desarrollo económico de la región. • Promover la equidad social de la población en la zona de influencia de las centrales hidroeléctricas.
Estado	• Menor conflictividad social y promoción de la industria y empleo en las zonas de influencia directa e indirecta de las centrales hidroeléctricas. • Estabilidad económica relacionada con situaciones de imprevisibilidad y emergencia energética vinculados con factores externos (climáticos, recesión económica, incremento de precio de diésel, entre otros).

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley **5870/2023-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE
COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA, RESPECTO DE LOS USUARIOS
RESIDENCIALES DE DISTRITOS DONDE OPEREN CENTRALES
HIDROELÉCTRICAS**

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5870/2023-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
ESPECIALES PARA LOS DISTRITOS QUE
ALBERGAN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS.

Se incorpora un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto
[...]

Adicionalmente, en aquellos distritos donde se ubiquen centrales hidroeléctricas, se aplica el descuento a los usuarios residenciales cuyo consumo sea igual o inferior a 200 kWh/mes, siguiendo los criterios de exclusión de usuarios establecidos en el artículo 3-A".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Normativa ANCACH
~~ÚNICA. Usuarios domiciliados en distritos donde operan centrales hidroeléctricas~~
Para la implementación del artículo único de la presente ley, el Ministerio de Energía y Minas (Minem), en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente ley, emitirá las disposiciones necesarias.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 28 de febrero del 2024



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 11:56:51-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 16:14:07-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 10:05:11-0500

Segundo Quiroz Barboza
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 13:02:56-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 15:52:55-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 16:59:18-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de abril de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5870/2023-CR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
ESPECIALES PARA LOS DISTRITOS QUE
ALBERGAN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS.



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 16:25:08-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 09:53:29-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 10:39:30-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 12:56:40-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 16:54:51-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 14:49:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 11:20:25-0500